

ANEXO

REGLAMENTO

DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES DE ABOGADOS APODERADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TANDIL

CAPÍTULO I: OBJETO

Artículo 1º: El presente régimen tiene por objeto reglamentar la distribución y percepción de los honorarios generados por la actuación de los abogados en procesos judiciales, siempre que intervengan como representantes de la Municipalidad de Tandil y/o de sus Entes Descentralizados, y cuando aquéllos fueren abonados por el contribuyente y/o responsable tributario y/o condenado en costas, o un tercero.

CAPITULO II: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 2º: Será autoridad de aplicación del presente régimen la Secretaría Legal y Técnica del Municipio de Tandil, correspondiéndole a la misma la interpretación del presente reglamento y resolución de cualquier divergencia que pudiere generarse a partir de su implementación.

CAPÍTULO III: CARÁCTER

Artículo 3º: Las sumas que se distribuyan entre los profesionales del derecho en virtud a lo dispuesto en el presente reglamento, tendrán carácter excepcional y no remunerativo, no configuran régimen salarial alguno, y únicamente retribuyen la labor profesional desempeñada en los asuntos judiciales de conformidad al marco legal establecido por el Decreto–Ley 8838/77.

CAPÍTULO IV: DE LOS HONORARIOS CONVENIDOS O REGULADOS EN CAUSAS DE APREMIOS

Artículo 4º: Los honorarios de los apoderados municipales que se acuerden con el contribuyente y/o responsable tributario lo serán siguiendo las pautas establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades, demás normas provinciales que regulan sobre la materia, y las pautas establecidas en el presente Reglamento.

A tales fines, los honorarios de los apoderados municipales por su actuación en las causas judiciales de apremios, y siempre que no exista regulación judicial firme -en cuyo caso deberá estarse a lo allí resuelto-, serán acordados con el contribuyente y/o responsable tributario y/o con quien corresponda teniendo en consideración la siguiente escala proporcional, según las etapas procesales y actividades desarrolladas:

- Juicio iniciado sin mandamiento diligenciado..... 10 %
- Juicio con mandamiento diligenciado en forma positiva o negativa..... 12 %
- Juicio con sentencia sin excepciones deducidas..... 14%
- Juicio con sentencia y excepciones deducidas..... 17 %
- Juicio con sentencia de Alzada..... 19 %”

La base regulatoria sobre la cual debe calcularse el porcentaje de honorarios será el monto liquidado en el título ejecutado con más los intereses y/o recargos correspondientes hasta la fecha de pago.

En aquellos supuestos en que los honorarios calculados en función a dicha escala resulten menores a cuatro (4) JUS ARANCELARIOS, se tomará el equivalente a éstos como monto mínimo de honorarios.

Artículo 5º: Liquidados los honorarios, los mismos deberán ser satisfechos en igual cantidad de cuotas que el pago de la deuda municipal, con un proporcional porcentual de honorario mínimo por cuota equivalente a un (1) JUS ARANCELARIO.

La tasa de justicia, gastos de inicio de juicio y aportes previsionales totales –tanto los adeudados por los contribuyentes y/o responsables como por los apoderados intervinientes– serán abonados en su totalidad junto con la primera cuota del acuerdo de pago, quedando así por cobrar en cuotas –junto a las cuotas de la deuda– sólo montos de honorarios puros. Consecuentemente, cuando el monto del juicio supere los cincuenta (50) JUS ARANCELARIOS, los honorarios serán abonados en un máximo de cinco (5) cuotas, a fin de integrar los aportes previsionales totales en la primera cuota.

Artículo 6º: Los honorarios regulados judicialmente de conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 8838/77 o que se perciban en forma extrajudicial por los apoderados municipales deberán ser ingresados en la Tesorería Municipal, en la “Cuenta de Terceros”; y el cincuenta por ciento (50%) de los mismos serán distribuidos conforme los parámetros que se fijan seguidamente por este Reglamento.

Artículo 7°: Del cincuenta por ciento (50%) a distribuir entre los letrados, se deducirán los importes necesarios para pagar o completar el pago de los aportes previsionales proporcionales a cargo del abogado interviniente cuando corresponda y cualquier otra erogación que debieran afrontar los letrados intervinientes en el pleito por su actuación profesional en él. El saldo resultante conformará el importe neto a distribuir exclusivamente entre los profesionales que hayan intervenido en el proceso al día de la fecha que ingresaron los honorarios.

No obstante, si al momento en que ingresaron los honorarios a las arcas municipales se hubiere disuelto la relación jurídica entre el Municipio y el profesional o los profesionales interviniente/s en el proceso (ex apoderado municipal o apoderado municipal no activo), efectuadas por el área competente las deducciones de los importes necesarios para los aportes previsionales proporcionales que correspondan abonar al o a los ex abogado/s municipal/es de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° apartado b) del presente Reglamento, el remanente será ingresado a la Cuenta de Rentas Generales del Municipio.

De coexistir la intervención de uno o más abogado/s municipal/es (activo/s) y uno o más abogado/s ex apoderado/s municipal/es o apoderado/s no activo/s, en un mismo expediente judicial, se seguirán las pautas establecidas en el Artículo 8°.

Artículo 8°: Para determinar el monto de los aportes, cargas tributarias y honorarios que en razón de su intervención en juicios de apremios y en virtud del presente Reglamento corresponda percibir o distribuir a los abogados apoderados municipales que cumplen funciones en la Municipalidad (apoderados activos) y a los abogados apoderados que hayan extinguido su vínculo con la Municipalidad de Tandil (apoderados no activos y/o ex apoderados), se establecen las siguientes reglas:

a) Cuando haya más de un abogado apoderado municipal interviniente (activos), los honorarios se dividirán y distribuirán entre todos ellos por partes iguales, en cuyo caso se deducirán y retendrán los importes correspondientes a aportes previsionales y toda otra erogación que pudiere corresponderles abonar a cada uno de ellos.

b) No tendrán derecho a participar en la distribución de honorarios, aquellos abogados apoderados intervinientes que hayan disuelto su relación con el Municipio al momento de la división y distribución de los mismos (apoderados no activos y/o ex apoderados). Sin perjuicio de ello, se retendrán y abonarán los aportes previsionales y toda otra erogación que les hubiera correspondido afrontar como si continuaran su relación con el Municipio.

c) En el supuesto en que en el juicio de apremio haya intervenido un ex apoderado

municipal o un apoderado municipal no activo, y un apoderado municipal activo, éste último será quien percibirá el honorario profesional. Para ello, previamente el Municipio deberá deducir y retener los importes correspondientes a los aportes previsionales y toda otra erogación que debieran afrontar, tanto del apoderado municipal activo como del ex apoderado municipal o apoderado municipal de manera proporcional, como si todos ellos continuaran su relación con el Municipio.

d) Misma regla proporcional se aplicará para el supuesto en que sean más de uno los ex apoderados municipales o apoderados municipales no activos y/o apoderados municipales activos los que se vean comprendidos en la eventual división y distribución de honorarios profesionales, siendo en todos los casos estos últimos quienes percibirán el total del honorario profesional liquidado –de la manera antes descripta–, previa deducción y retención de los importes correspondientes a los aportes previsionales y toda otra erogación que debieran afrontar.

e) En todos los casos, la liquidación que se practique desde el área municipal competente reflejará los importes correspondientes a tasa de justicia y sobretasa de justicia, y otros gastos administrativos de corresponder, en una única liquidación, de manera de facilitar su control y garantizar su cumplimiento.-

*A modo ejemplificativo, se ilustra con el siguiente cuadro algunos supuestos:

Abogados intervinientes en el Apremio	Honorario Percibido o en Tesorería (100% del honorario o liquidado)	Aporte parte contraria (10 % del honorario percibido)	Tasa de Justicia (2.2% del total monto juicio)	Sobre Tasa de Justicia (10% del 2.2%...)	Honorario Profesional (calculado s/ el 50% del honorario percibido por Munic. conf. Dec. Prov. 8838/77)	Aporte Letrado (10 % del honorario percibido)	Retención Ing. Brutos (3.5% del honorario o prof que le corresp. al abogado)	A percibir Profesional	Total Caja Previsión
1 Apod. Mun. Act.	ej. \$10.000	\$ 1.000	\$ 2.200	\$ 220	\$ 5.000	\$ 1.000	\$ 175	\$ 3.825	\$ 2.000
2 Apod. Mun. Act.	ej. \$10.000	\$500 a c/ Ap. Mun. Act.	\$ 2.200	\$ 220.	\$2.500 c/ Ap. Mun. Act.	\$500 c/ Ap. Mun. Act.	\$87,50 a c/ Ap. Mun. Act.	\$1.912,5 c/ Ap. Mun. Act.	\$1.000 c/ Ap. Mun. Act.
1 Ex Apod. Mun. o Apod. Mun. No Act.	ej. \$10.000	\$ 1.000	\$ 2.200	\$ 220	\$5.000 corresp. al Ex Ap. Mun. o Apod. Mun. No Act. ingresan a Rentas Generales	\$ 1.000	NO	NO	\$ 2.000
2 Ex. Apod. Mun. o Apod. Mun. No Act.	ej. \$10.000	\$500 a c/ Ex. Ap. Mun. o Apod. Mun. No Act.	\$ 2.200	\$ 220.	\$5.000 corresp. a los Ex Ap. Mun. o Apod. Mun. No Act. ingresan a Rentas Generales	\$500 c/ Ex Ap. Mun.	NO	NO	\$ 1.000 c/ Ex. Ap. Mun. o Apod. Mun. No Act.
1 Apod. Mun. Act. y 1 Ex. Apod. Mun. o Apod. Mun. No Act.	ej. \$10.000	\$500 Ap. Mun. Act. y \$500 Ex. Ap. Mun. o Apod. Mun. No Act.	\$ 2.200	\$ 220	\$5.000 corresp. al Ap. Mun. Act.	\$500 Ap. Mun. Act. y \$500 Ex. Ap. Mun. o Apod. Mun. No Act.	\$175 sólo Ap. Mun. Act.	\$ 3.825 sólo Ap. Mun. Act.	\$1.000 el Ap. Mun. Act. y \$1.000 el Ex. Ap. Mun. o Apod. Mun. No Act.
1 Apod. Mun. Act. y 2 Ex. Apod. Mun. o Apod. Mun. No Act.	ej. \$10.000	\$333,33 al Ap. Mun. Act. y \$333,33 a c/ Ex. Ap. Mun. o Apod. Mun. No Act.	\$ 2.200	\$ 220	\$5.000 corresp. al Ap. Mun. Act.	\$333,33 c/ Ap. Mun. Act. y \$333,33 c/ Ex. Ap. Mun. o Apod. Mun. No Act.	\$175 sólo Ap. Mun. Act.	\$ 3.825 sólo Ap. Mun. Act.	\$666,66 el Ap. Mun. Act. y \$666,66 c/ Ex. Ap. Mun. o Apod. Mun. No Act.
2 Apod. Mun. Act. y 1 Ex. Apod. Mun. o Apod. Mun. No Act.	ej. \$10.000	\$333,33 a c/ Ap. Mun. Act. y \$333,33 al Ex Ap. Mun. o Apod.	\$ 2.200	\$ 220	\$2.500 c/ Ap. Mun. Act.	\$333,33 c/ Ap. Mun. Act. y \$333,33 el Ex Ap. Mun. o	\$87,50 a c/ Ap. Mun. Act.	\$1.912,5 c/ Ap. Mun. Act.	\$666,66 c/ Ap. Mun. Act. y \$666,66 el Ex. Ap. Mun. o Apod. Mun. No Act.

		Mun. No Act.				Apod. Mun. No Act.			
2 Apod. Mun. Act. y 2 Ex. Apod. Mun. o Apod. Mun. No Act.	ej. \$10.000	\$ 250 a c/ Ap. Mun. Act. y \$ 250 a c/ Ex Ap. Mun. o Apod. Mun. No Act.	\$ 2.200	\$ 220.	\$2.500 c/ Ap. Mun. Act.	\$ 250 c/ Ap. Mun. Act. y \$ 250 c/ Ex Ap. Mun. o Apod. Mun. No Act.	\$87,50 a c/ Ap. Mun. Act.	\$1.912,5 c/ Ap. Mun. Act.	\$500 c/ Ap. Mun. act. y \$500 c/ Ex. Ap. Mun. o Apod. Mun. No Act.

Artículo 9º: Sin perjuicio de los importes correspondientes a la tasa y sobretasa de justicia, también los gastos administrativos, y todo otro que pudiere corresponder, se deberán contemplar en la liquidación efectuada al contribuyente y/o responsable tributario, o quien corresponda, fijándose un mínimo equivalente a UN (1) JUS ARANCELARIO.

CAPÍTULO V: DE LOS HONORARIOS REGULADOS EN PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE INTERVIENE LA OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR (O.M.I.C.)

Artículo 10º: Los honorarios regulados y percibidos en procesos judiciales en los que intervenga la O.M.I.C., cuando ésta resulte vencedora en costas, deberán ser ingresados en la Tesorería Municipal, en la “Cuenta de Terceros”, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 8838/77 y demás normativa provincial aplicable.

Artículo 11º: Del cincuenta por ciento (50%) –conf. Decreto-Ley N° 8838/77 y demás normativa provincial aplicable– de las sumas así ingresadas a las arcas municipales se deducirán los importes necesarios para pagar o completar el pago de los aportes previsionales cuando correspondan y cualquier otra erogación que debieran afrontar los profesionales intervinientes en el pleito por su actuación profesional en él. El saldo resultante conformará el importe neto a percibir por el o los abogado/s apoderados intervinientes en el juicio, aplicándose en caso de corresponder, las normas del Capítulo V del presente reglamento cuando ello fuere pertinente.-

CAPÍTULO VI: DE LOS HONORARIOS REGULADOS EN OTROS PROCESOS JUDICIALES EN QUE LA MUNICIPALIDAD O SUS ENTES DESCENTRALIZADOS SEAN PARTE

Artículo 12º: Los honorarios regulados y percibidos en otros procesos judiciales en los que intervenga la Municipalidad de Tandil y/o sus Entes Descentralizados, cuando ésta/os resulte/n vencedora/es en costas, deberán ser ingresados en la Tesorería Municipal, en la “Cuenta de Terceros”, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 8838/77 y demás normativa provincial aplicable.

Artículo 13°: Del cincuenta por ciento (50%) –conf. Decreto-Ley N° 8838/77 y demás normativa provincial aplicable– de las sumas así ingresadas a las arcas municipales se deducirán los importes necesarios para pagar o completar el pago de los aportes previsionales cuando correspondan y cualquier otra erogación que debieran afrontar los abogados intervinientes en el pleito por su actuación profesional en él. El saldo resultante conformará el importe neto a percibir por el o los abogado/s apoderados intervinientes en el juicio, aplicándose en caso de corresponder, las normas del Capítulo V del presente reglamento cuando ello fuere pertinente.-

CAPÍTULO VII: DE LA COMUNICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL

Artículo 14°: La Secretaría Legal y Técnica, como autoridad de aplicación, será la encargada de comunicar a la Dirección de Rentas y Finanzas municipal, acerca de toda incorporación, desafectación, y/o reemplazo que se produjere en la nómina de apoderados activos de la Municipalidad de Tandil que estén o pudieran estar comprendidos en los alcances del presente Reglamento.